

quarta



—

Año de 1729

Provision del Consejo para q^{ta} la
 Aud. informe en la instancia
 de D. Juan José Bacela sobre
 q^{ta} el Pleito que sigue con D. Ant.^o
 Zamora se vea en rebueta con
 los S. S. q^{ta} expresa.

Nota

Sigue una orden sobre lo mis-
 mo.

por el
 Sr. D. Antonio
 de Proquera

Das la provision y orn. y el Inf.^o

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

DN

Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Atalaya, de Ataraya, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen; señor de Vizcaya y de Molina &c. Avos el nuestro Gobernador Capitan general del Reino de Aragon Presidente de la nuestra Audiencia de él, que reside en la Ciudad de Tarazona, Regente y Oydor de ella, salud y gracia saves: Que por don Juan Josef Baerla vecino de esa Ciudad, se curruio al nuestro Consejo en el mes de este mes con

Excmo. Sr. D. Juan Josef Baerla

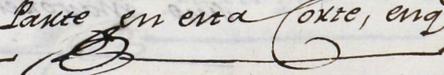
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Pedim^{os} el pesimento siguiente = lt. P^o = auto-
-mo Donnillo de Cavallos en nombre de
don Juan Josef Baerla, vecino de la Ciudad
de Taxagoza de quien tengo presentado
porer en el recuso de que se ablara,
ante vuestra Alteza por el mieto que
mas haia lugar en derecho porerco y
Digo: Que en veinte y ocho de noviembre
del año proximo pasado de mil seiscien-
tos noventa y ocho acudio mi parte
al Consejo expomenso. Que seguia au-
-tor en la Real Audiencia de Taxagoza
contra el Doctor don Antonio Zamora
Abogado de aquel Colegio como marido
de doña felixa Baerla sobre pago de dote,
y entrega de la mitad de los bienes mue-
bles y raizes de la Universal herencia
de Doña Isabella Santa de Porter in

Ata de: Que este pleito hera de mucha con-
sideracion: que en el versaban quieriones
de derecho muy intrincadas: que seria con-
veniente para el mas seguro haciento de
la decision se viese con maior numero de
estimators: y por lo mismo pidio y octu-
bo de vuestra Alteza la correspondiente
Real Provision, por la qual se mando a
la Real Audiencia de Taxagoza /prebio
el correspondiente informe que de ella se
tomó /supusiese que el pleito que seguia
en dicho Tribunal sobre el asunto, y en
tne las personas que ban ininnuadas
se viese y determinase por los estimatos
de dos Salas Ordinarias, aunque fuese
sin la precia asistencia del Regente. Le-
xo este Real Despacho a pesar de que el

informe que le precedió, y que fue remi-
tido por la Real Audiencia Ofrecia á
esta fundamentos para pensar que la
obrenion tendria efecto, Especialmente
quando el mismo informe venia con-
cedido en terminos favorables á mi
Parte, hufió la desgracia de haber lle-
gado á dicha Ciudad de Zaragoza en
el día diez y seis del pasado Abril,
es decir quando no solo se habia pu-
blicado la Sentencia dada en la for-
ma Ordinaria, y por una sola Sala,
sino quando esta misma Sentencia
contra las justas esperanzas de mi Parte
le condena en cerca de mil y quinien-
tas libras Jaquesas mas de lo que ella
habia condenado en la primera in-
tancia, siendo ciertamente muy digno

de advertirse, primero: Que habiendo mi
Parte hecho presente á aquel Tribunal
el primer Despacho de seis de Diciembre
proximo pasado relativo al informe que
sele pedia sobre la solicitud de la vita del
pleito con dos Salas, no por eso el Doctor
Zamora sep' de activar con una premura
extraordinaria la vita misma en la
forma Ordinaria, ni la Audiencia de
acceder á su solicitud ya en veinte y
uno de febrero siguiente de que se señaló,
como se señaló para el día once de Abril.

Y segundo: que sin embargo de que en
ochó del mismo, y tres dias antes del
señalado se presentaron á la Real Au-
diencia una carta escrita por el Apo-
stado de mi Parte en esta Corte, enq.


se anunciaba lo adelantado en que se
hallaba la expedicion del Despacho, pi-
diendose con la misma carta la suspen-
sion del señalamiento del pleito, ha-
ya la determinacion de este Supremo
Tribunal; la misma Real Audiencia
refiriendo à las instancias de Zamora
dijo no haver lugar à lo pedido por
mi Parte y que se estudiase à lo pro-
-veido. En tales circunstancias mi Par-
te se halla comprometido en el re-
curso de Amplico que interpuso ante
aquel Tribunal de la Sentencia de
Vista, que le es tan gravosa, y al mis-
-mo tiempo no puede prescindir de
que concurren en el dia los mismos,
sino mayores y mas urgentes mo-

tivos para que anutan en la revista los
circuntros de dos Salas completas: Yaun
que el mismo Baexla està muy distan-
te de atribuir à la Real Audiencia de
Zaragoza designios parciales en este ne-
gocio, no puede desentenderse de que la
actividad extraordinaria de Zamora ha
sabido acelerar el señalamiento en
el grado de Vista del pleito que se contro-
-vierte de tal manera que el Despacho
de Nueva Alceza llegase quando ya
no podia ser oportuno, como asi se veri-
ficò. Esta experiencia de lo pasado en-
seña à mi Parte à preveer lo que evita
por venir, y no sin razon se persuade
que el citado Zamora redoblarà tan-
to mas sus diligencias para que la re-

vista se venifique a la mayor brevedad, previniendo con tiempo la resolución que vuestra Alteza tenga abien tomar para que se haga con dos Salas, quanto aquel litigante no puese ignorar que los ministros que voten en ella sean los mismos que en el grado de Vista votaron a su favor. Por lo mismo conoze la justificación del Consejo, que al paso de que la nueva solicitud de que la revinta se haga con dos Salas con pletas, es hacecexa y digna de otorgarse, conviene prevenir la precipitación y premura con que Zamora tratara de inutilizar qualquiera providencia de vuestra Alteza que

sobre ella recaiga. Mi Parte no adiene otro medio mas oportuno para evitar este inconveniente, que el de que vuestra Alteza se plano y sin mas discusión revuelva sobre esta nueva solicitud lo que estime mas oportuno y justo, o que en el caso de que sobre ella contemple necesario pedir informe a la Audiencia de Zaragoza, vaya el Despacho que en su razon se libre con la prevención de que por ningun titulo aquel Tribunal pase a votar el pleito referido en la revinta, interin y hasta tanto que vuestra Alteza sobre esta solicitud, una u otra cosa determine: Y por tanto revolviendo como devuelto el Despacho que acompaña en el mismo estado

del pedimento que ha inserto, para en su vista to-
mar la providencia que correspondia. Fue asi es-
ta voluntad. Dada en ciudad a veinte y cinco de
Junio de Mil set. noventa y siete.

Enq. de los Obis de Segor
Cuesta

Me
Don. Juan de Segor
Andres
Lunza

Don Juan de Segor
Don Juan de Segor
Don Juan de Segor

Para que se escriba su m. con acu. de los con
do

Rec

Don Josef Alexe
Don quatro



Don de Caus

Don Josef Alexe

Don
S. Sanviteban

Don veinte y Para que la R. Audiencia de Aragón execute
quatro y el imp. que aqui se manda, a un. de D.
Juan Josef de la Cruz de la Ciudad de Zaragoza.

Don
Correa

11

k
c



The first part of the manuscript is a list of names and titles, including "The King of Great Britain" and "The King of France". It appears to be a formal document or a list of dignitaries. The text is written in a cursive hand and is somewhat faded.

The second part of the manuscript is a shorter section, possibly a signature or a concluding statement. It begins with "The King of Great Britain" and continues with some illegible text.

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

cuando



Quereata maraca

SELLO QVARTO, QVALEN-
ZA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

E. W. U.
E. M. S. P.

Mig. Antonio Solisana en nombre de D. Juan José
Casta Viejo a una Ciudad en el Excmo. su instanc-
cia sobre informe del Excmo. Consejo para q. la Causa q.
sigue en Madagor por otra su. N. N. D. y Coma de Coma
na Coordinada D. Manuel Broquera con el D. D. Probu-
tomo Zamora elozado a la misma sobre sus, series-
se, y determinase en la sum. N. N. D. con los D. de los
Salas, como mejor proada D. N. N. Que no habiendo teni-
do efecto la N. N. Provision q. conbio en N. N. D. en el N. N.
y Supremo Consejo para la anterior N. N. D. ha so-
licitado en el mismo la Prov. q. se pide en la q. de U.
ha concedido para q. se. Se sirba reformando lo q.
Sole opera, y paraca, y p. unuto a otra efecto; Evenga
atención;

N. N. D. sup. q. temendo q. precurada ha N. N.
Provision se sirba acordar su cumplimiento como

proceda a Justicia que pide, y para dolo
enquel Ant. Tolosa

Auto Zaragoza y Julio once de 1733. do Pl. sen.

539
3.º
Preg.
Villava
cruciales
de la hija
Cacer
de la rana

Obedese la Real Provision del Supremo Con-
sejo que Capresa el Pedimento que antecede.
y por lo que toca a su cumplimiento, se pa-
de copia al Pleito que cita, y pende en sala
de Justicia de esta Audiencia, donde se de-
cuenta.

[Handwritten signature]

Nota En diez y siete de Mayo se paro copia al Pleito
que cita, y Envia a Broquera.

t.
Año de 1733

Orden del Consejo para que
la Aud.^a informe en la instan-
cia de Dⁿ Juan Josef Baerla
y tenga presente quando haga
el informe pedido sobre la virtud
de Pleito q^e refiere.



SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEYECENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Copia J. de. P. S. Antonio Buitillo exeballon emre de M. Juan
Josef Puerta vecino de la ciudad de Zaragoza a quien
tengo presentados poder, en el recuso de que se hablara
ante V. Ct. por el nuevo que mas haya lugar endio pa-
zeco y digo: Que en ocho de noviembre proximo pasado
pidio y obtubo mi pte desp. de V. A. para que un pleito q.
en la aud. de Zaragoza contruivite con el d. D. Ant. Lamora
ra abaxado de aquel colegio como murido de d. D. Selva de
esta he pago de dote e intereses hereditari, teouie por
dministror de dos salas de aquel bral atendida la impor-
tancia de aquel negocio, la complicacion de sus nichos
y la obscuridad de los puntos de dno que en el tenian. Con
motivo de haber tenido Lamora esta sollicitud a causa
de que a la concecion del Despacho que se expidio en
su raron procedio el informe ordinario de la aud. de
de Zaragoza, se dio tan buena maña para adelantar
la vta de el pleito, con una sala sola que al cabo
lo conuiguo apenar de quantas gestiones se hicieron
por mi parte para que se suspendiere mientras el
ministro de Despacho de V. A. que por cartas de el
apoderado de mi parte se animaba como muiado
tantado pudiere llegar a aquella Ciudad. Ahi pues
los efectos a que se dirigia se vieron frustrados y
ciertam. te con esta falta de respeto ala autoridad

al V. A. p. cuando se N. A. O. no llego a manos de mi
p. ya estaba dada y pronunciada la sentencia en
el pleito en quiecion, y con una deventaja contrame
p. por manifest. la condenacion que se le impu
so de mil quinientas libras Jaquesas, mas de lo q
se le habia condenado en la primera instancia.
Por lo mi p. al p. que se vio obligado a hysli
car de esta sentencia p. ante el mismo tral creyo con
ven. no omitir en esta tercera inst. las saludables
precauciones que para asegurar el curso de la re
solucion en la segunda habia procurado por medio del
Despacho de Ouita con dos salas: asi pues audio an
te V. A. pidiendo que desde luego y de plano se librare
el competente para que en este tiempo se verificase
se la oca en la instancia de sup. con el objeto de
salir al encuentro a las extraordinias diligencias
que hacia Zamora para inutilizar sus efectos o
que quando V. A. tuvier por esta necesidad el to
mar se esta nueva solicitud infirme de la aud. de
Zaragoza huviere de ser previniendo al mismo
tiempo que por ningun titulo p. a que aquel tral
a votar el pto referido en la revista, interin y hta tan
to que V. A. sobre la misma solicitud una ustra
cora determine. Enu vista fue servido mandarse
pachar una simple cedula de emplam. o de traslado
al Sr. Zamora, y esto es lo mismo que poner a cite
en alarma para que redoble sus esfuerzos hie
la precipitacion de la revista y tanto mas q. en ella
hendo con una sala sola se promete que votaran los

minimos cuñidos que votaron a su favor en la vicia. de
permite la respetable autoridad de V. A. que quando ella
una vez se compromete queden sus decretos de airado y
por las maquinaciones de los litig. Quando estas maquinaciones
son estudiantas p. a sustraer los efectos de la autoridad de beca
bolos se n para aprehender qual merced, y p. manifest.
tante con energia porque seia detener que el primer de
p. a ella p. a onervar su fuerza por medio indirecto
deie aliento para chocar con sus decretos a cara des
cuoverta. Por esta consider. A. A. sup. se sirva man
dar que sin embargo de lo ya decretado que la N. A. aud.
de Zaragoza por ningun pretexto p. a votar el pto entre
mi p. y el Sr. Zamora en la revista, interin, y hta
tanto que V. A. sobre la solicitud instaurada una ustra
cora determine librando p. que asi se execute el conat.
Desp. Asi es de que pido suyo lo necesario q. d. hi. d.
Sr. don de Santiago Garcia Sala. don. Buitillo de
Coballos.

Enu vista
Juan de los Rios
Ceballos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIX, NOVEN-
TA Y NUEVE.



Como da en 27 de Julio

7

Exc. mo. por

Dijo a V.E. de orden del Consejo la copia adjunta del pedimento presentado por D.ⁿ Juan Josef Baerla, vecino de esa Ciudad, a fin de que la pase V.E. a el Acuerdo de esa R.^a Audiencia, para que tenga presente lo que en él se solicita, y exaue el informe, que en el mismo se refiere, a la mayor brevedad. Y en el interin se cerrará V.E. darne aviso del recibo de esta para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios que a V.E. muchos años. Madrid y Julio 13 de 1799.

Exc. mo. por

D. Manuel de Montoia
Carrabau

Exc. mo. por Govern.^r Cap.ⁿ gral. del Reino de Aragón.

Handwritten text at the top of the left page, possibly a header or title.

Main body of handwritten text on the left page, appearing to be a letter or report.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or date.

Large, stylized handwritten signature or seal on the left page.

Small handwritten text at the very bottom of the left page.

Printed text at the top of the right page, including the date 'AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS'.

Vertical handwritten text on the left side of the right page, possibly a list or index.

Main body of handwritten text on the right page, continuing the letter or report.

Large handwritten signature or seal at the bottom of the right page.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Laxag. y Julio b. yrucoe a 1790. Ac. Real

Alto
557
S. e. de
reg.
villava
minales
La rupa
Excm.
Coco
Larauca

Obedecese la orden del R. Consejo de diez y
nueve de este mes. Por lo que toca á su cum-
plim.^{to} sepase copia al Pleto que oia y pende
en sala de Justicia de esta Aud.^a donde se de-
uenta.

Nota en primero de Agosto se paro copia y se
entrego al P. clero Larauca

los señores de ambas diligencias.

Por el mismo tpo no puede dejar de hacer peticion
a N. ut. el aprecio, e instancia, q. exige D. Juan Iph. Brea.
La a la autoridad e gte. judicial, p. lo termino encau-
so, con q. se pide en sus representaciones, que de a en-
tender haverse accionado con obediencia precitada. La vista
a gte. favea en piedad a la promesa extraordinaria,
con q. la causa se solicita ante el D. D. Don. Zamora, ac-
ceptando la aud. a su virtud, sin embargo de haverse
hecho peticion, q. estaba ya p. librarse en un breve
el despacho a N. ut. quando se esta haciendo peticion
de gte. sobre el hecho. con alta favea e respeto a su
suprema autoridad, q. no debe permitir queden reser-
vados sus decretos p. las maquinaciones de los diligentes,
mucho mas q. de a tomar q. el primer aprecio a
su N. Determina. lo que p. mejor indirecto, de alien-
to p. dechar contra ella a cara de justicia. Estas cosas
con q. se aplica en sus representaciones D. Juan Iph. Brea
por devocion a la buena fee, con q. ha procedido en dili-
gencia en todo el oficio a la favea, y ofensas de
manera no respeto a gte. de aud. la peticion en la pre-
vision a hacer e manifestar el poco fundam. y aun
la favea e verdad con q. se acantonan aquellas propo-
siciones. El D. D. Don. Zamora ha observado religiosam.
m. todos los terminos judiciales, sin anticipar ninguna
diligencia, al pazo q. D. Juan Iph. Brea lo ha apor-
teado tan cumplidam. q. no presenta un solo escrito,
ni no es concluido el termino, y lo mas en virtud de
apremio. De manera q. se ven a defender q. se dili-
gante ha representado el curso a la favea, pidiendo
afirmar con mas verdad q. el mismo ha procurado
en ella p. su parte todas las dilaciones posibles.
Si aun para razon tiene q. se ofusca a los

procedim. al D. Zamora, todavia la tiene menor p. con-
sutar lo al judicial. Cuesta q. la causa en poder del pro-
lator en Do. e. Est. el cont. ano, haciendo seguido hasta en-
tonces p. los terminos regulares, mando la sala a instancia
del D. Zamora en el ultimo, q. se traxo para el N. de
Alonso, haciendolo saber a la Corte. En este estado, y he-
jo el dia 8. del mismo mes, unido la suspension D. Juan
Iph. Brea, a unio sin puto una favea a un D. Iph.
Alvarez, q. se peticion se le acordado en la favea en la q. se
manifestaba haverse acordado, q. el Excmo. se comutara
con la N. de Ovina; via peticion impugnó el D. Za-
mora, ya p. estar mandado q. p. iguales causas no se
suspenda la vista a los Pleitos; ya tambien p. q. la otra
Corte tuvo tpo suficiente p. obtener una providencia favo-
rable, sin q. lo huviera aprovechado, segun lo manifestaba
la misma Corte a su agente; y ya p. q. esta Exped.
no con e comuta, y este se havian determinado sin
ella p. l. ut. con solo los Informes de los judiciales. Atten-
didas estas razones se la sala en el a Alonso de nego la vo-
luntad de Brea mandando guardar lo proveido. Ce-
ro sin embargo a ello dilato la vista al Pleito desde
el N. de Alonso, q. era el señalado, hasta igual dia del
siguiente mes a Abril, solo con el objeto de dar lugar
a q. entretanto obtuviera, y presentara D. Juan Iph.
Brea el N. de despacho a N. ut. lo expuesto conviene
la cautela, con q. este procede en sus representaciones, ca-
llando estas dilaciones, q. graciam. se le ha acordado
la sala, p. a inepax a su conducta con expresiones
menor decentes, q. de en algo puede censurarse, e
preuam. p. la indulgencia con q. se le ha tratado, sus-
pendiendo la vista, y determinac. a la favea, no
sin perjuicio del D. Zamora diligente, q. pu-
diendo haver obtenido hace ya mucho tpo una Exe-
cutoria p. el recibio del dote conveccion. a su mujer

D.^a Jéjica Baerla Novm.^a x D.ⁿ Juan Jofé, q.^e ex pre-
cuiam.^{te} lo q.^e litiga, se q.^e se cada día se le vá retrox-
dando, p.^o lo repetidoj mas q.^e a q.^e fin se vale
en contrario.

do hace todo así p.^onte a N. ut. q.^e N. Jofé
en satisf.^o a lo voluntarioj hipotecoj con q.^e motiva
su representac.^o D.ⁿ Juan Jofé Baerla, p.^o q.^e determinan-
do N. ut. sobre lo p.^oal. para volición lo q.^e estimo p.^o mas
justo, se signe acordar. o.^o q.^e p.^ocularse la pro-
videncia, q.^e fuere al su N.^o agrado. Trazag.^a y desp.
en 5 de Mayo.

Zaragoza

7

Remito á V.^s el informe aglutado q.^e
hace esta Aud.^a en la instancia de
Juan Jofé Baerla sobre q.^e el Plei-
to que irgue en esta Aud.^a con D.ⁿ Juan
Zamora, se vea y determine en re-
vista con los ministros q.^e expusiera; q.^e p.^o
de q.^e V.^s lo haga presente al Consejo
Real.

Dios. La v.^s m.^a a Zarago.^a
y Agosto 10 de 1799.

J. Juan Ant.^o Santibañ.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large block of faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date]